

POLIZA DE GARANTIA PARA TRASLADO DE MERCANCIA



GARANTIAS DE COBERTURA

Es condición indispensable para la presente cobertura que se deberá cumplir con las siguientes medidas de prevención con el objeto de evitar o minimizar las posibles pérdidas en su carga y está de acuerdo en que queda sin protección por parte de esta póliza en el momento en que el asegurado o a quien quiera que éste contrate falte a cualquiera de ellas:

* Para el transporte en buque el Asegurado garantiza la transportación bajo cubierta a menos que la mercancía sea transportada dentro de contenedor cerrado en buque porta contenedores.

* Para el transporte terrestre, así como para las conexiones marítimas el asegurado garantiza el uso de caminos de cuota cuando estén disponibles, utilizar vehículos con caja metálica cerrada. Únicamente se permitirá el uso de vehículos sin caja metálica cerrada cuando la naturaleza de los bienes haga imposible el uso de dichas cajas, sin embargo, deberá contarse con lonas en excelente estado protegiendo la mercancía.

* Los únicos lugares permitidos para hacer una parada son los predios de las gasolineras y las casetas de peaje donde exista vigilancia por personal designado para ello y cuente con lugar especificado para aparcar en las carreteras. La única excepción para lo anterior es una falla mecánica súbita e imprevista del medio de transporte. No obstante, lo anterior, en ninguna circunstancia los vehículos podrán abandonarse por más de ocho horas naturales.

* Los conductores deberán utilizar equipos de comunicación y/o teléfonos celulares.

* Revisión exhaustiva del interior de los medios de conducción, para detectar residuos o aromas de la carga.

* Para las mercancías que así se señale en el PROTOCOLO, será indispensable que los embarques terrestres dentro de la República Mexicana deberán utilizar sistemas de rastreo satelital GPS, o similares, el cual deberá estar en condiciones óptimas de operación y monitoreo durante todo el transporte terrestre.

* Para las mercancías que así se señale en el PROTOCOLO, será indispensable que los embarques terrestres dentro de la República Mexicana deberán utilizar sistemas de rastreo satelital GPS, o similares, el cual deberá estar en condiciones óptimas de operación y monitoreo durante todo el transporte terrestre, así como custodia por personal de una empresa especializada en seguridad que cuente con los permisos correspondientes de la autoridad competente, desde su origen hasta su descarga final.

* Para la cobertura de fallas en sistema de refrigeración utilizar cajas refrigeradas con una antigüedad máxima de 10 años.

* Para permanencias intermedias como parte del curso ordinario de tránsito, deberá realizarse en predios debidamente cerrados con barda perimetral o malla ciclónica que cuenten con control de entradas y salidas y con personal de vigilancia las 24 horas del día.

* Para embarcaciones menores y de placer, Caminos de cuota siempre que la ruta lo permita, monitoreo activo mediante GPS, amarre y trincado al medio de transporte.

DEFINICION DE MONITOREO ACTIVO

Plataforma digital de una empresa especializada que integra los servicios de rastreo y monitoreo activo 24/7 aplicable a flota propia o de terceros que se complementa con protocolos administrativos de seguridad tales como definición de lugares permitidos para descanso y pernocta, definición de ruta y perfil de transportistas seguros, así mismo con la identificación de sellos y/o candados en la carga. El servicio cuenta con un protocolo de atención de emergencia de robo o asalto que se activa en el momento de presentarse una desviación al plan original ya sea por robo o accidente

BIENES EXCLUIDOS

Los bienes excluidos de cobertura son: Contenedores, joyas mayores a 10 kilates, dinero en efectivo y valores, tarjetas de crédito, tarjetas para teléfono tanto fijo como móvil, tarjetas de prepago de cualquier tipo, memorias (sim card), metales preciosos y semipreciosos, yute, copra, harina de pescado, henequén, explosivos, armas de fuego, materiales de desecho, muestrarios y cualquier mercancía ilegal de acuerdo a lo establecido por las autoridades competentes tanto del país de origen del embarque, como el de destino.

TIPO DE EMPAQUE

El adecuado, según la naturaleza propia de la mercancía.

TERRITORIALIDAD

Se asegura "bodega-bodega", es decir, desde el momento en que el asegurado así lo solicite, hasta su destino final, tal como se defina en el certificado de seguro. Incluye trayectos internacionales, nacionales o urbanos, incluso sin tránsito por México, como a continuación se describe: Se otorga cobertura para embarques con origen y destino distinto a México, siempre que exista un interés asegurable de un Mexicano sea persona moral o física y que las leyes de esos países lo permitan. Asimismo, siempre que no se vea involucrado algún país sancionado por la OFAC y siempre y cuando la legislación del país de origen o destino no lo prohíban. Embarcaciones menores y de placer: solo transporte terrestre desde la República Mexicana hasta República Mexicana y/o Estados Unidos de América y viceversa.

MEDIO DE TRANSPORTE

Marítimo (según Cláusula de Clasificación del Instituto del 01/01/01) Aéreo (líneas comerciales), Ferrocarril Aéreo (líneas comerciales) y Terrestre incluyendo LowBoy (vehículos de conducción terrestre de líneas transportistas que cuenten con el permiso de la Autoridad Oficial competente, y vehículos propiedad del Asegurado, exceptuando en ambos casos: automóviles, motocicletas o vehículos no propios para la carga).

En los embarques de ferrocarril, el límite máximo por embarque de acuerdo al tipo de mercancía establecido en la póliza representa también el límite máximo por convoy de ferrocarril, independientemente del número de certificados asegurados que viajen en el convoy.

Se entenderá por Límite Máximo por Embarque el valor máximo de los bienes asegurados bajo una o más facturas, dirigidos a uno o a varios consignatarios que estén a bordo de un vehículo en un sólo viaje y/o depositados en un sólo lugar.

PAISES EXCLUIDOS

La cobertura otorgada bajo el presente documento no ampara ninguna exposición proveniente de, o relacionada con, ningún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos de América (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control) por lo que se deja expresa constancia que el presente contrato de seguro no ampara transportes que tengan como origen o destino cualesquiera de los siguientes países:

RUSIA, UCRANIA, VENEZUELA, IRAN, SIRIA, CUBA, COREA DEL NORTE, NORTE DE SUDAN, ALGERIA, CHAD, LIBIA, IRAK, GEORGIA, SERBIA, MONTENEGRO (Ex Yugoslavia), ALBANIA, CROACIA, LAOS, VIETNAM, LIBANO, ANGOLA, SOMALIA, SUDAN, ZAIRE, YEMEN, PAKISTAN, AFGANISTAN, GOLFO PERSICO y aguas adyacentes incluyendo GOLFO DE OMAN, ISRAEL Y COSTAS DEL MAR ROJO, BALCANES (BOSNIA, HERZEGOVINA, BULGARIA, ESLOVENIA, MACEDONIA, RUMANIA, KOSOVO), BIELORUSIA, BURMA (MYANMAR), COSTA DE MARFIL, ETIOPIA, REPÚBLICA CENTROAFRICANA, LIBERIA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO, GUINEA, NIGERIA, ZIMBAWE, ZAIRE, SIERRA LEONA, UZBEKISTAN, SRI LANKA, PALESTINA, RUSIA, NAGORNO-KARABAKH, CRIMEA, SOMALIA y aguas adyacentes incluyendo GOLFO DE ADEN así como países que eventualmente podrán ser excluidos por determinación de leyes de los Estados Unidos Mexicanos o de los Estados Unidos de América

CLAUSULA DE ROBO Y/O ASALTO CON VIOLENCIA

No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales y Especiales el presente seguro queda sujeto a que el riesgo de robo y/o asalto, deberá ser con violencia ya sea física o moral, quedando excluidos los riesgos de extravío y/o desaparición misteriosa.

Se cubre el extravío o robo sin violencia, únicamente cuando se empleen vehículos propiedad de terceros, siempre y cuando cumplan con lo estipulado en la sección "Medios de Transporte"

Lo anterior sujeto a la aplicación del deducible de Robo, y a que el Asegurado y/o transportista haga la denuncia ante las Autoridades correspondientes por Robo del Tercero en caso contrario, no habrá cobertura.

DEDUCIBLES

El deducible que pagara el asegurado ante cualquier siniestro es el 30% S.V.N.D para toda y cada pérdida ocasionada por el Riesgo de Robo y/o Asalto. 10% para toda y cada pérdida parcial ocasionada por los demás riesgos cubiertos.

En todo caso el asegurado deberá comprobar propiedad y valor declarado con fin de validar el valor declarado por el mismo.

** S.V.N.D (sobre valor neto declarado por el asegurado)

VALOR PARA SEGURO

* Embarques de compras: Valor neto factura demás gastos inherentes al transporte de los bienes que puedan comprobarse en caso de que los hubiere.

* Embarques de ventas: Valor Neto factura de venta antes de IVA y demás gastos inherentes al transporte de los bienes que puedan comprobarse en caso de que los hubiere.

* Embarques de maquila: Costo de la materia prima y otros gastos que se realicen dentro del proceso de producción.

* Embarques entre filiales: Costo de producción o adquisición, más fletes y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere.

* Bienes usados o reconstruidos: Valor real de los bienes más gastos, tales como fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTROS

A) Aviso inmediato

Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento del siniestro, tendrá que reportarlo a la Compañía, y en el caso de Robo, deberá levantar el acta (s) ante el Ministerio Público y/o las autoridades correspondientes, dentro de las primeras 24 hrs. del conocimiento del siniestro. En caso contrario, la compañía de Seguros quedará liberada de su responsabilidad.

B) Medidas de salvaguarda

El Asegurado deberá ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la pérdida. Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes se cubrirán por la Compañía y si esta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el asegurado incumple sus obligaciones bajo esta Cláusula, la Compañía podrá reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dichas obligaciones se hubieran cumplido, pero no perderá el derecho a la indemnización.

EXCLUSIONES

- Muerte por asfixia y/o estrés y/o enfermedad y/o cualquier situación que no sea originada por un Riesgo Ordinario de Tránsito o por un Robo Total. - Sobrepasar el límite de capacidad de carga especificado para el camión y el contenedor.
- Deshidratación, pérdida de humedad o peso, cambio de color o consistencia.
- Daños de campo y vicio propios del producto.
- Daños a la mercancía por colisión en puentes o túneles por exceso de dimensiones de la mercancía. - Daños por hongos y/o moho y/o gorgojos y/o roedores y/o cualquier organismo vivo.
- Pérdida de centro y/o telescopiado.
- Almacenaje en cualquier punto, exceptuando recintos fiscales o aduanales.
- Daños y/o pérdidas a mercancía cuando esta sea transportada en un vehículo terrestre con una edad superior a 30 años. Esta garantía NO aplica para Siniestros por Robo y/o Asalto.
- Fraude, dolo o mala fe, abuso de confianza o robo en el que participe directamente el Asegurado, sus funcionarios, empleados, socios, dependientes o beneficiarios que actúen solos o en complicidad con otras personas.
- Mercancía transportada en taxis.
- Traslados dentro de plantas.
- Bienes a granel que no sean líquidos.
- Daños preexistentes.
- Extravío, falta de entrega y/o hurto, en vehículos del asegurado.
- Condensación dentro del contenedor, embalaje o medio de transporte.
- Pérdida de mercado.
- Pérdidas consecuenciales.
- Daños y/o pérdidas ocasionadas por demora.
- Descalibración de equipos, instrumentos y/o maquinaria.
- Daños ocasionados por la contaminación de los bienes asegurados por cualquier causa, a excepción de aquel(los) riesgo(s) cubierto(s).
- Daños y/o pérdidas por variación de temperatura.
- Daños a Contenedores.

- Pérdida, daño o gasto a consecuencia de un empaque y/o embalaje insuficiente o inadecuado incluyendo la preparación del objeto asegurado para su transporte, así como la estiba en el medio de transporte a menos que dicha estiba haya sido realizada por un tercero sin intervención o conocimiento de las condiciones de la misma por parte del asegurado.
- Daños y/o pérdidas ocasionados por vicios inherentes o naturaleza perecedera de los bienes asegurados.
- Merma Natural, pérdida ordinaria en peso o volumen.
- Desgaste Normal.
- Combustión Espontánea.
- Transportación de Metales y/o Piedras Preciosas.
- Manchas, decoloración, arrugas, dobladura, abolladura rajadura raspadura, rayadura a menos que sea a consecuencia de un riesgo cubierto.
- Daños y/o pérdidas a consecuencia de un abandono del medio de transporte de la mercancía.
- Pérdida y/o daños a consecuencia del choque o impacto de vagones de ferrocarril o cajas de tráiler durante las maniobras de enganche entre vagones o el medio de tracción.
- Queda expresamente excluido cualquier daño o pérdida originada por Fallas en el Sistema de Refrigeración, como consecuencia de un mal mantenimiento y/o falta de líquidos y/o gases que deben suministrarse al Sistema de Refrigeración. Dicho mantenimiento deberá realizarse de acuerdo a bitácora y según instrucciones del fabricante. Se excluyen los daños en los bienes, a consecuencia de fallas ocurridas antes del inicio del tránsito.
- Daños y/o pérdidas por rechazo por control de calidad.
- Daños y/o pérdidas en las cuales no exista evidencia física de daño aún y cuando éstas sean destruidas por controles de calidad del Asegurado y/o controles y/o especificaciones fijadas por cualquier control gubernamental.
- Daños y/o pérdidas y/o responsabilidad y/o gastos causados o derivados, directa o indirectamente, del uso u operación, como medio para infligir daño, de cualquier computadora, sistema de cómputo, programa de computación (software), código malicioso, virus informático o cualquier otro sistema electrónico o de procesamiento de datos.
- Quedan expresamente excluidos todos los embarques realizados en buques con una antigüedad mayor a 20 años y/o chalanes y/o barcasas, (estás últimas independientemente de la edad) a menos que exista un acuerdo previo al inicio del embarque entre ambas partes.
- Faltantes inexplicables y/o desaparición misteriosa y/o pérdidas de inventario.
- Pérdidas o daños causados por polilla, alimañas y similares.
- Pérdidas o daños causados por condiciones atmosféricas y/o causas que operen gradualmente.
- Pérdida o daño que pueda sufrir mientras los intereses del Asegurado se encuentren en cualquier proceso de fabricación, conversión, tratamiento o similar y que resultado directamente del mismo proceso.
- Robo o cualquier intento o amenaza ya sea por cualquier empleado del Asegurado o en colusión con éste.
- Pérdidas o daños derivados de una apropiación indebida. Apropiación indebida se considerará para efectos de este seguro el uso o disposición, sin autorización del Asegurado, de los bienes asegurados en o de una bodega u otro lugar de almacenaje, ya sea en tierra firme o en el mar, por o con el conocimiento del depositario o de cualquier otra persona o entidad incluyendo sus funcionarios y empleados a quienes el objeto asegurado, haya sido encomendado.
- Cualquier pérdida o daño a inventario mientras se encuentra en tiendas o puntos de venta.

Será una causa de exclusión en el presente contrato si el asegurado, contratante y/o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

